

20 de mayo de 2021

Aplicación Técnica de Efectivo n.º 1/2021
SERVICIO DE CAJA ORDINARIO DEL BANCO DE ESPAÑA PARA BILLETES Y MONEDAS
EN EUROS

1 OBJETO DE LA APLICACIÓN TÉCNICA

La *cláusula IV, Servicio de caja ordinario del Banco de España*, de las «Cláusulas generales aplicables al servicio de caja ordinario del Banco de España para los billetes y monedas en euros», aprobadas por la Comisión Ejecutiva del Banco de España el 27 de octubre de 2006 en su versión vigente (en adelante, las Cláusulas Generales), establece las condiciones en las que se prestará ese servicio y los procedimientos que deben seguirse al efecto, que serán los que establezca el Banco de España en las Cláusulas Generales y en los actos que dicte para su desarrollo. La *cláusula VII, Condiciones para la selección de billetes en las sucursales de entidades de crédito*, regula la selección de billetes en las sucursales de las entidades adheridas. Igualmente, las Cláusulas Generales establecen la obligación de las entidades adheridas de remitir al Banco de España la información estadística y de detalle o informaciones periódicas o puntuales que este les requiera, así como la facultad del Banco de España para realizar controles e inspecciones a las instalaciones de las entidades adheridas, todo ello para comprobar que estas cumplen con los términos establecidos para realizar las actividades de selección y puesta en circulación de billetes según lo dispuesto en las *cláusulas VI y VII*.

De acuerdo con lo establecido en la *cláusula XVII, Modificación y desarrollo*, el Banco de España puede dictar los actos necesarios para el cumplimiento del contenido de las Cláusulas Generales.

Según lo anteriormente expuesto, la presente aplicación técnica desarrolla las Cláusulas Generales, precisando las condiciones en las que se prestará el servicio de caja ordinario del Banco de España, así como las normas a las que se ajustarán la selección de billetes en las sucursales de las entidades adheridas y la obligación de remisión de información al Banco de España, teniendo en cuenta, respecto de la comprobación de la autenticidad y aptitud de los billetes en euros y su recirculación, lo establecido en la Decisión BCE/2010/14, de 16 de septiembre de 2010, sobre la comprobación de la autenticidad y aptitud de los billetes en euros y sobre su recirculación en su versión vigente (en adelante, Decisión BCE/2010/14).

2 SERVICIO DE CAJA ORDINARIO DEL BANCO DE ESPAÑA

2.1 General

Las entidades adheridas podrán realizar operaciones de ingresos o de disposiciones (retiradas) de billetes y/o monedas en los puntos de distribución definidos en las Cláusulas Generales.

Las operaciones se realizarán previa identificación de, como mínimo: a) la entidad ordenante; b) el importe total de la operación que se ha de ejecutar; c) el detalle por denominaciones de los billetes y/o monedas que se solicita entregar o recibir; d) el punto de distribución en el que se realizará la operación, y e), en su caso, la compañía de transporte de fondos (CTF) que efectúa el ingreso o la disposición en su nombre.

2.2 Calendario

Las operaciones de ingresos o de disposiciones de billetes y/o monedas podrán realizarse todos los días del año, excepto los sábados, domingos y festivos nacionales, el Lunes de Pascua y el 26 de diciembre. Además, no se aceptarán ingresos o disposiciones en los festivos específicos de cada punto de distribución del Banco de España.

2.3 Horario

Las dependencias del Banco de España atenderán las operaciones con las entidades adheridas en el horario comprendido entre las 8.30 y las 14 horas. Los centros operativos del Sistema de Depósitos Auxiliares (SDA) lo harán en los horarios establecidos en el contrato que regula su actividad.

2.4 Unidades mínimas

Las operaciones de efectivo con el Banco de España en cualquiera de sus puntos de distribución, tanto en las disposiciones como en los ingresos de billetes y/o monedas, se realizarán en múltiplos de las siguientes agrupaciones:

Billetes

DENOMINACIÓN	CANTIDAD MÍNIMA
500 ¹	100
200	100
100	100
50	1.000
20	1.000
10	1.000
5	1.000

¹ Solo para ingresos de billetes de 500 €. Desde el 27 de enero de 2019, no se emiten billetes de 500 €.

Monedas

DENOMINACIÓN	CANTIDAD MÍNIMA
2	250
1	250
0,50	400
0,20	400
0,10	400
0,05	500
0,02	500
0,01	500
12, 20 y 30	100

2.5 Sistema de ingreso salvo recuento

Los ingresos de efectivo al Banco de España se realizan bajo el sistema de ingreso «salvo recuento». En virtud de dicho sistema, el importe de los billetes o monedas entregados se abonará, en el mismo día en que

se realiza el ingreso, en la cuenta del módulo de pagos en TARGET2-BE de la entidad, aun cuando el Banco de España no haya comprobado la veracidad y exactitud de la información facilitada, en todos sus términos, mediante el detallado recuento y la validación de los billetes o monedas ingresados.

Este sistema implica la renuncia expresa, irrevocable e incondicional de la entidad adherida a presenciar las operaciones de recuento y validación, y la aceptación total, sin posibilidad de reclamación alguna, del recuento efectuado por el Banco de España y de los correspondientes cargos y/o abonos por la liquidación de las diferencias que, en su caso, se realicen en la correspondiente cuenta: en la cuenta del módulo de pagos en TARGET2-BE de la entidad adherida para los ingresos realizados en las dependencias del Banco de España y en la cuenta corriente abierta en el Banco de España de la entidad que actúe como entidad gestora en el marco del SDA para los ingresos realizados a través del SDA¹. Lo anterior no impide que, en caso de duda o confusión, las entidades adheridas o la entidad gestora puedan dirigirse al Banco de España para que este revise o confirme el resultado de su recuento y la mecánica de los procedimientos utilizados. En estos casos, el Banco de España dará a la entidad adherida o a la entidad gestora las explicaciones necesarias en un plazo máximo de 20 días.

La adhesión a las Cláusulas Generales implica la explícita aceptación de este sistema y las renunciaciones mencionadas.

Este sistema de ingreso «salvo recuento» no se aplicará a los billetes o monedas deteriorados a los que haya sido necesario abrir un expediente de billetes y monedas a reconocimiento.

Tampoco se aplicará el sistema de ingreso «salvo recuento» a la presentación al canje de billetes deteriorados por acción de un dispositivo antirrobo, sin perjuicio de la posibilidad de realizar un pago anticipado. En caso de que se estime procedente el canje de billetes deteriorados por acción de un dispositivo antirrobo y su número sea igual o superior al centenar, se aplicará una comisión, cuyo importe será el resultado de multiplicar la tarifa unitaria de 10 céntimos de euro por el número de billetes canjeados. No se aplicará esta comisión cuando dichos billetes deteriorados provengan de un robo, hurto u otro delito frustrado o consumado. En este caso, las entidades deberán presentar como justificante la correspondiente denuncia ante las autoridades policiales o judiciales.

2.6 Condiciones de presentación en los ingresos

2.6.1 De billetes

Las operaciones de ingresos de billetes al Banco de España se realizarán cumpliendo las siguientes condiciones de presentación:

- 1 Los billetes se presentarán extendidos y sin doblar. No llevarán intercalados objetos metálicos, cintas adhesivas u otros elementos que dificulten su recuento mecanizado.
- 2 Los billetes se entregarán agrupados de la siguiente forma: en centenares (conjuntos de cien billetes); en paquetes, formados por diez centenares, y, finalmente, en bolsas (unidad logística), formadas por diez paquetes de diez centenares cada uno. En cada entrega se admitirá, excepcionalmente, una bolsa por denominación que no esté completa, en las condiciones que se señalan en el apartado 7. No se admitirán centenares, paquetes o bolsas en los que se mezclen billetes de distintas denominaciones.
- 3 Los centenares irán fajados con papel y los paquetes incorporarán un sistema de flejado o retractilado que garantice la imposibilidad de la pérdida de algún billete.

¹ Según las condiciones establecidas en el convenio que regula su funcionamiento.

- 4 Las bolsas serán de plástico transparente y de un grosor suficiente que evite los desgarros durante su manipulación. Las dimensiones de la bolsa serán, como máximo, de 82 cm de largo por 52 cm de ancho, de modo tal que la bolsa quede ajustada a su contenido. Se presentarán cerradas con precinto de plástico, numerado de acuerdo con el estándar GS1 [*Serial Shipping Container Code* (SSCC) de la empresa responsable del precinto], y con el nombre o acrónimo de la entidad adherida o de la CTF responsable del precinto.
- 5 Las bolsas no podrán contener paquetes pertenecientes a diferentes entidades adheridas.
- 6 Cada bolsa y cada paquete llevarán, de forma visible y debidamente cumplimentadas, las etiquetas normalizadas cuyo modelo se adjunta en el anejo 1 de esta aplicación técnica. Cada centenar o grupo de centenares que no completen paquete también llevarán dichas etiquetas.
- 7 Los centenares que no completen paquete y los paquetes que no completen bolsa, de una misma denominación, deberán presentarse dentro de una, con las mismas condiciones que se exigen en los puntos anteriores.

Los ingresos podrán contener billetes aptos y billetes no aptos para su puesta en circulación. Los centenares de billetes considerados no aptos se fajarán con papel de color rojo, y los de billetes considerados aptos irán fajados con papel de color verde. No obstante, se admitirán centenares que contengan ambos tipos de billetes e irán fajados con papel de color amarillo. Las fajas, independientemente del color, podrán tener algún tipo de identificación de la denominación del centenar.

Los billetes rotos, con cintas adhesivas o con cualquier otro tipo de alteración que pueda dificultar su recuento mecanizado se presentarán agrupados en centenares identificados con una faja de color negro, agrupados en paquetes y bolsas, separados del resto de los billetes que componen el ingreso y sin que tengan que cumplir los requisitos establecidos en el punto 2.4. Estos billetes serán ingresados, al igual que el resto, por el sistema salvo recuento y serán abonados en la cuenta de la entidad adherida que los presenta, como se menciona en el punto 2.5.

Los billetes deteriorados por acción de un dispositivo antirrobo deberán presentarse en el Banco de España de forma separada del resto de los billetes. Asimismo, deberán ir acompañados de la correspondiente justificación escrita de la causa de la neutralización, la referencia y las características del dispositivo antirrobo, los detalles del presentador de los billetes deteriorados y la fecha de la presentación o, en su caso, de la correspondiente denuncia ante las autoridades policiales o judiciales.

Los billetes de los que se sospeche que pudieran haber sido deteriorados intencionadamente o que puedan estar relacionados con la comisión de un delito se presentarán de forma separada, adjuntando documentación sobre el origen de los billetes, la identificación del cliente o, en su caso, del titular real de estos y las causas del deterioro.

En todo caso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.2.h) de la Decisión BCE/2013/10, cuando se presenten para su canje, en una o más operaciones, billetes deteriorados por un valor mínimo de 10.000 euros (o en caso de duda sobre si se ha alcanzado dicho importe), deberá facilitarse documentación sobre su origen y la identificación del cliente o, en su caso, del titular real, conforme a la definición de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, así como las causas del deterioro.

2.6.2 De monedas

Cada unidad logística llevará, de forma visible y debidamente cumplimentadas, las etiquetas normalizadas cuyo modelo se adjunta en el anejo 1 de esta aplicación técnica.

El sistema de empaquetado de los ingresos de monedas será el establecido en el anejo 2 de esta aplicación técnica.

2.7 Condiciones para las disposiciones

2.7.1 De billetes

Las peticiones de billetes al Banco de España para su recogida en cualquiera de sus sucursales o en sus dependencias en Madrid serán realizadas por las entidades adheridas a las Cláusulas Generales, bien directamente, si son titulares de cuentas en TARGET2-BE, o, en su defecto, a través de otra entidad titular de una cuenta en TARGET2-BE, todo ello según el procedimiento establecido en la Aplicación Técnica n.º 2/2015, «Ingresos y disposiciones de efectivo (billetes y monedas) comunicados a través del Banco de España».

Por razones excepcionales, el Banco de España podrá habilitar algún sistema alternativo para la solicitud de disposiciones.

Las peticiones de billetes al Banco de España para su recogida en un centro operativo del SDA se realizarán cumpliendo las condiciones establecidas en el contrato que regula su funcionamiento.

El Banco de España entregará los billetes de acuerdo con las siguientes condiciones:

- 1 Los billetes serán nuevos (plancha) o usados, pero de una calidad y una autenticidad debidamente probadas y garantizadas, extendidos y sin doblar. Se entregarán agrupados de la siguiente forma: en centenares —conjuntos de cien billetes—; en paquetes, formados por diez centenares, y, finalmente, en bolsas (o cajas), formadas por diez paquetes. No se entregarán centenares, paquetes o bolsas (o cajas) en los que se mezclen billetes de distintas denominaciones.
- 2 Los centenares de billetes usados irán fajados con papel blanco; los de billetes nuevos, con la faja de la fábrica que los haya producido. Los paquetes incorporarán un sistema de flejado o retractilado que garantice la imposibilidad de la pérdida de algún billete. Las bolsas (o cajas) se presentarán precintadas o con un sistema de cierre alternativo que asegure su integridad.
- 3 Las bolsas (o cajas) estarán identificadas conforme al estándar GS1 (SSCC).

2.7.2 De monedas

Las peticiones de monedas al Banco de España para su recogida en los puntos de distribución definidos en las Cláusulas Generales serán realizadas por las entidades adheridas a las Cláusulas Generales, bien directamente, si son titulares de cuentas en TARGET2-BE, o, en su defecto, a través de otra entidad titular de una cuenta en TARGET2-BE, todo ello según el procedimiento establecido en la Aplicación Técnica n.º 2/2015, «Ingresos y disposiciones de efectivo (billetes y monedas) comunicados a través del Banco de España».

Por razones excepcionales, el Banco de España podrá habilitar algún sistema alternativo para la solicitud de disposiciones.

El sistema de empaquetado de las monedas en las operaciones de disposición será el descrito en el anejo 2 de esta aplicación técnica.

2.8 Operaciones realizadas por las compañías de transporte de fondos

El Banco de España aceptará que las operaciones de ingresos o de disposiciones de efectivo se realicen por medio de una CTF, siempre que esta se encuentre explícita y suficientemente autorizada por la entidad adherida.

Las CTF deberán remitir al Banco de España una lista suscrita por persona con poder bastante con la identificación de las personas físicas, empleadas de dichas compañías, autorizadas a realizar las operaciones antes referidas; estas personas deberán presentarse en las dependencias del Banco de España para la recogida de su firma, previa identificación.

Para que la CTF pueda llevar a cabo operaciones de ingreso de efectivo o de disposiciones de efectivo, además de justificar y aportar las correspondientes autorizaciones, poderes y lista de personas autorizadas antes referidos, deberá comunicar los *Global Location Number* (GLN) que identifiquen sus distintas instalaciones.

Si la entidad de crédito utiliza una CTF extranjera, la propia entidad adherida, además de las correspondientes autorizaciones, poderes y lista de personas autorizadas antes referidos, deberá presentar la siguiente información sobre la CTF:

- a) Original o copia compulsada de la licencia transfronteriza de transporte de fondos y la restante información establecida en el Reglamento (UE) n.º 1214/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de noviembre de 2011, relativo al transporte profesional transfronterizo por carretera de fondos en euros entre los Estados miembros de la zona del euro.
- b) Los datos identificativos (nombre, apellidos y número de pasaporte o documento nacional de identificación) del personal de seguridad encargado del transporte de fondos que se personará en las sucursales del Banco de España (firmados por la propia entidad adherida).
- c) GLN general de la CTF.

3 SELECCIÓN DE BILLETES EN LAS SUCURSALES DE LAS ENTIDADES ADHERIDAS

Las entidades adheridas que deseen poner en circulación (a través de sus distribuidores de efectivo operados por clientes o atendiendo solicitudes directas de sus clientes —sea de manera mecanizada o manual por parte de sus empleados—) billetes que no procedan del Banco de España solo podrán hacerlo si dichos billetes han superado pruebas de control y selección: a) en sus instalaciones, de acuerdo con los procedimientos establecidos por el Banco de España en la presente aplicación técnica, o b) en centros de selección de billetes, conforme a lo previsto en la Aplicación Técnica de Efectivo n.º 2/2015.

En caso de que la selección tenga lugar en sus instalaciones, las entidades adheridas se obligan a cumplir los siguientes compromisos:

- 1 Clasificar los billetes seleccionados, automática o manualmente, en dos categorías: auténticos y presuntamente falsos. Los auténticos, a su vez, serán clasificados, atendiendo a su estado de uso, en aptos o no aptos para volver a circular, conforme a los criterios de referencia fijados por el Banco de España.
- 2 Retener los billetes presuntamente falsos que aparezcan en el proceso de selección y remitirlos al Banco de España en la forma y los plazos establecidos en el apartado 4 de esta aplicación técnica.
- 3 Remitir los billetes clasificados como no aptos al Banco de España y presentarlos en la forma establecida en el apartado 2.6.1 de esta aplicación técnica.
- 4 Si el proceso de selección se efectúa con medios automáticos:
 - Utilizar máquinas de tratamiento de billetes que hayan sido evaluadas positivamente por el Banco de España u otro banco central nacional (BCN) del Eurosistema y publicadas en el si-

tio web del Banco Central Europeo (BCE) como aptas para la denominación y serie que se han de tratar.

- Actualizar, siempre que sea necesario, las máquinas de tratamiento de billetes utilizadas en el proceso de selección, atendiendo a la información publicada en el sitio web del BCE y, en su caso, en el del Banco de España acerca de los resultados de las pruebas realizadas sobre dichas máquinas.
- 5 Arbitrar sistemas, procedimientos y/o normativa interna sobre almacenamiento y control de los billetes seleccionados.
 - 6 Permitir y facilitar las inspecciones y revisiones que el Banco de España considere oportuno realizar para el control y el seguimiento de la actividad de selección y puesta en circulación de los billetes que no procedan del Banco de España (en adelante, «recirculación»)².
 - 7 Remitir al Banco de España la información periódica solicitada en el apartado 6 de esta aplicación técnica.
 - 8 Aceptar las normas operativas y de funcionamiento que el Banco de España establezca en el futuro para salvaguardar el buen funcionamiento de su servicio de caja y/o en aplicación de los acuerdos y normas establecidos por el Eurosistema y/o la Comisión Europea al respecto.
 - 9 Si el proceso de selección se realiza de forma manual, se comprometen, además, a:
 - Que la selección sea realizada por empleados debidamente formados.
 - Promover la formación y la actualización profesional de los empleados dedicados a esta actividad.
 - Difundir entre todas sus oficinas las instrucciones dadas al respecto por el Banco de España; entre otros, distribuirá ejemplares del documento «Instrucciones para la selección manual de billetes en euros aptos para la circulación», publicado en el sitio web del Banco de España.

3.1 Selección automática de billetes

La selección automática de billetes en las sucursales de las entidades adheridas se realizará con la ayuda, exclusivamente, de máquinas de tratamiento de billetes que hayan superado positivamente las pruebas de evaluación del Banco de España o de otro BCN del Eurosistema. La relación de dichas máquinas aparece publicada en el sitio web del BCE y, en su caso, en el del Banco de España, agrupadas en dos listas, conforme al detalle establecido en el anejo I de la Decisión BCE/2010/14:

- «Máquinas manejadas por personal», que incluye la maquinaria utilizada por el personal de las entidades de crédito para la recirculación de billetes.
- «Máquinas manejadas por clientes», que incluye determinado tipo de maquinaria que puede ser utilizada por los clientes, sin contacto con los empleados de la entidad de crédito.

La reseña de la maquinaria que aparece en el sitio web del BCE y, en su caso, en el del Banco de España indica si únicamente son capaces de verificar la autenticidad de los billetes (en ese caso, de acuerdo con lo previsto en la *cláusula VI* de las Cláusulas Generales, son solo utilizables para la recirculación de billetes

² Los billetes que proceden del Banco de España son los incluidos en los puntos 1) y 2) del apartado 1 de la *cláusula VII, Condiciones para la puesta en circulación de billetes*, de las Cláusulas Generales.

destinados a distribuidores de efectivo de sucursales remotas) o si, además de lo anterior, también han superado las pruebas sobre la aptitud por estado de uso de los billetes (en ese caso, son válidas para la recirculación de billetes destinados a los distribuidores de efectivo de todas las sucursales de las entidades adheridas).

La información sobre las pruebas de evaluación de la maquinaria se publica en el sitio web del BCE en el plazo de un mes a partir de la fecha en la que cada prueba haya finalizado, y se retira transcurridos 12 meses, contados desde el final del mes en el que se realizó la prueba, salvo que la capacidad de la máquina para detectar billetes falsos y/o clasificarlos correctamente por estado de uso como aptos o no aptos (si la máquina está dotada de esta capacidad) haya sido verificada de nuevo por el Banco de España o por otro BCN del Eurosistema.

En los sitios web tanto del Banco de España como del BCE también se publica una lista de dispositivos de autenticación que no se consideran máquinas de tratamiento de billetes en el sentido de la Decisión BCE/2010/14, pero que permiten verificar la autenticidad o la falsedad de los billetes en euros.

A pesar de no ser obligatorio, se recomienda el uso de aquellos dispositivos de autenticación en los que se indique que han sido capaces de detectar todos los billetes falsos del paquete de prueba para el control de la autenticidad de todos los billetes entregados al público por ventanilla.

Ni el Banco de España ni el BCE serán responsables de los daños, directos o indirectos, derivados de la publicación o no de la información sobre las pruebas y sobre las máquinas de tratamiento de billetes, ni de su eliminación del sitio web correspondiente una vez que esta haya sido publicada, con la excepción de los daños causados por dolo o negligencia grave del Banco de España y del BCE.

3.2 Selección manual de billetes

Cuando la selección de los billetes se realice sin la ayuda de una máquina de tratamiento de billetes, es decir, sea realizada manualmente por empleados, los billetes no podrán volver a ponerse en circulación a través de los distribuidores de efectivo. Los billetes declarados aptos y auténticos, tras su verificación manual por los mencionados empleados, solo podrán ser entregados directamente a los clientes bancarios por ventanilla. El proceso de selección ha de realizarse ateniéndose a los siguientes criterios:

- a) La selección será realizada por empleados de las entidades adheridas que hayan recibido la debida formación.
- b) El proceso de selección se realizará de acuerdo con las instrucciones para la clasificación por estado de uso, contenidas en el documento «Instrucciones para la selección manual de billetes en euros aptos para la circulación», disponible en el sitio web del Banco de España.
- c) En caso de duda sobre la aptitud de un billete, este será considerado no apto para volver a circular.

Las entidades adheridas podrán solicitar al Banco de España la formación necesaria al respecto, que será prestada en cada momento con el alcance oportuno.

En las sucursales consideradas remotas, la clasificación por estado de uso (en aptos) de los billetes con los que se rellenen los distribuidores de efectivo o máquinas manejadas por clientes podrá ser realizada manualmente. No así el control de autenticidad, que deberá ser efectuado obligatoriamente con las máquinas de tratamiento de billetes descritas en el apartado 3.1.

Como excepción a la regla general, la clasificación como auténticos y aptos de los billetes para el relleno de los distribuidores de efectivo y otras máquinas manejadas por clientes podrá realizarse manualmente

en caso de fuerza mayor, en los términos regulados en el número 3 de la *cláusula VI* de las Cláusulas Generales.

4 PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LOS BILLETES Y DE LAS MONEDAS PRESUNTAMENTE FALSOS

Cuando una entidad detecte un billete o una moneda en euros presuntamente falsos, bien en operaciones de ventanilla (asistidos o no por máquinas manejadas por personal), bien en máquinas manejadas por clientes, se retirarán inmediatamente de la circulación y se entregarán al Banco de España, dentro de los 15 días hábiles siguientes a su detección, para su análisis.

Las entidades entregarán a los clientes a quienes se les haya retenido en ventanilla algún billete o moneda presuntamente falsos, como justificante de dicha retención, un recibo elaborado por la entidad con el contenido mínimo que viene reflejado en el formulario web de presentación de billetes y monedas presuntamente falsos, disponible en la Oficina Virtual del sitio web del Banco de España.

En caso de que los billetes presuntamente falsos hayan sido retenidos en máquinas manejadas por clientes, las propias máquinas generarán un recibo para el cliente con el contenido mínimo del modelo de recibo recogido en el anejo 6.

La entrega de los billetes o monedas presuntamente falsos se hará presencialmente o mediante envío por medio seguro (a través de CTF o correo certificado), preferentemente a la sucursal del Banco de España más cercana [pueden encontrar las direcciones correspondientes en el sitio web del Banco de España: [Banco de España - Sobre el Banco - Organización - Organización territorial \(https://www.bde.es/bde/es/secciones/sobreelbanco/organizacion/Organizacion_ter/\)](https://www.bde.es/bde/es/secciones/sobreelbanco/organizacion/Organizacion_ter/)] o al Centro Nacional de Análisis de Billetes o Centro Nacional de Análisis de Monedas, calle de Alcalá, 522, 28027 Madrid.

En caso de optar por el correo certificado, deberá anticiparse un listado al correo electrónico comunicacion_falsos@bde.es, en el que se indiquen los expedientes que el envío va a contener.

En todos los casos, los billetes y las monedas presuntamente falsos deberán acompañarse del justificante de envío, obtenido mediante la cumplimentación, con el mayor detalle posible sobre los datos en el momento de la detección, del formulario web de presentación de billetes y monedas presuntamente falsos, disponible en la Oficina Virtual del sitio web del Banco de España o en su VPN (<https://portalsbe.redbde.es/portalsbe/home.htm>)³, o bien mediante el envío de los datos a través de la plataforma de comunicación EDITRAN. Sin perjuicio, en todo caso, del cumplimiento del plazo de entrega referido anteriormente, si una vez cumplimentado el formulario web de presentación de billetes y monedas presuntamente falsos se requiriese la modificación de alguna información contenida en él, podrá solicitarse dicha modificación por correo electrónico al Banco de España, con el detalle de los cambios requeridos en el expediente correspondiente, a la siguiente dirección: comunicacion_falsos@bde.es.

En el momento de la recepción de los billetes o monedas presuntamente falsos en el Banco de España, este entregará a la entidad un recibo como justificante de la recepción.

Las entidades habilitarán procedimientos que permitan a sus sucursales realizar el seguimiento de los expedientes de billetes o monedas presuntamente falsos detectados en ellas, para su entrega al Banco de España de conformidad con lo establecido en este apartado.

³ El manual de uso de la aplicación Billetes y Monedas Falsos (BMF) estará disponible para las entidades a través de sus accesos al sitio web del Banco de España.

5 CONTROLES EN LAS INSTALACIONES DE LAS ENTIDADES ADHERIDAS

El Banco de España podrá realizar controles en las sucursales de las entidades adheridas para verificar las actividades de selección y recirculación de billetes (entre otros aspectos, el cumplimiento de los procedimientos en actividades de selección y recirculación de billetes, la formación en materia de billetes del personal responsable de la recirculación de billetes de forma manual y el correcto funcionamiento de los distribuidores de efectivo o de las máquinas de tratamiento). Dichos controles se realizarán mediante entrevistas, revisión de documentación y/o pruebas con billetes en las máquinas.

El Banco de España seleccionará las sucursales de las entidades adheridas que van a ser objeto de control, pudiendo realizar visitas con preaviso o sin él, en el horario de atención al público.

La entidad deberá tener a disposición del Banco de España la información (permanentemente actualizada) necesaria para dichas visitas, según los contenidos recogidos en el formulario previsto en el anejo 5.

El personal del Banco de España que realice la visita de control estará debidamente acreditado⁴.

La sucursal de la entidad adherida facilitará al personal del Banco de España los medios necesarios para llevar a cabo las pruebas tanto en las máquinas de tratamiento de billetes manejadas por personal como en las manejadas por clientes, ya que las pruebas suponen, en algunos casos, la realización de ingresos en cuenta.

El personal del Banco de España que haya efectuado la visita dejará constancia por escrito de las actuaciones llevadas a cabo, indicando las máquinas, procedimientos, sistemas, información y documentación analizados, así como el resultado de las pruebas en las máquinas. El citado documento habrá de ser firmado por la persona responsable de la sucursal de la entidad adherida, actuando en nombre y representación de esta.

6 INFORMACIÓN

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 6.1, 6.2 y 6.3, una vez al año, y dentro del período de comunicación de datos del cuarto trimestre, las entidades adheridas remitirán al Banco de España sus datos generales (estado 1 del anejo 3). Esta información será remitida mediante escrito dirigido a la Dirección General de Efectivo y Sucursales, por correo postal o por correo electrónico a la dirección relacionesconagentes.emision@bde.es.

En caso de falta de información, total o parcial, el Banco de España podrá requerir datos adicionales, así como justificación de dicha falta de información, debiendo ser remitidos tanto los datos como la justificación en documento físico con la firma del presidente, consejero delegado o director general de la entidad adherida.

6.1 Información continua

Con objeto de disponer de información para las visitas de control a sus sucursales, las entidades adheridas presentarán al Banco de España la información solicitada en el anejo 4. Las entidades adheridas mantendrán permanentemente actualizada la información relativa a modelos de gestión, sus sucursales y las máquinas instaladas en dichas sucursales.

La comunicación de los datos del anejo 4 podrá realizarse, bien mediante la aplicación informática «MRB-Tratamiento informático de la recirculación privada de efectivo», a través de un fichero EDITRAN, o bien a través del envío de un fichero XML con una estructura definida por el Banco de España, creado por medio

⁴ El Banco de España pondrá a disposición de las entidades la relación del personal autorizado a realizar visitas de control, identificándolo a través del número de personal del Banco de España.

de una herramienta en hoja de Microsoft Excel. El *Manual de uso para entidades. Aplicación MRB*, disponible en el sitio web del Banco de España, describe el funcionamiento y el procedimiento de las distintas maneras de remisión de la información.

6.2 Información trimestral

Las entidades adheridas remitirán al Banco de España los siguientes estados referidos a billetes, cuyos modelos se recogen en el anejo 3 de esta aplicación técnica:

ESTADO	DENOMINACIÓN
1	Datos generales a) Datos de contacto b) Indicadores de distribución
2	Sucursales y distribuidores de efectivo
3	Sucursales remotas
4	Billetes expedidos
5	Selección de billetes
6	Máquinas de tratamiento de billetes

La información estadística de estos estados se referirá al final de los trimestres naturales. Los datos serán remitidos al Banco de España (Departamento de Emisión y Caja) dentro de los dos meses posteriores al cierre del trimestre natural.

La comunicación de estos datos estadísticos puede realizarse mediante la aplicación informática «MRB-Tratamiento informático de la recirculación privada de efectivo» o a través de un fichero EDITRAN, excepto los datos de contacto, que se remitirán por la vía que determine el Banco de España. El *Manual de uso para entidades. Aplicación MRB*, disponible en el sitio web del Banco de España, describe el funcionamiento de dicha aplicación y muestra la estructura del registro del fichero.

6.3 Información anual

Una vez al año, y durante el mes de junio, las entidades adheridas informarán de sus procedimientos en actividades de selección y recirculación mediante la remisión al Banco de España, por la vía que este determine, del «Cuestionario de procedimientos en actividades de selección y recirculación de billetes». El cuestionario estará disponible en el sitio web del Banco de España.

7 ADHESIÓN A LAS CLÁUSULAS GENERALES

Según lo previsto en la *cláusula IV, Servicio de caja ordinario del Banco de España*, de las Cláusulas Generales, para la adhesión a ellas de las entidades de crédito, estas deben remitir al Banco de España una carta cuyo contenido se ha de ajustar al del anejo I de las citadas cláusulas, suscrita por persona con poder bastante.

Para facilitar el proceso de bastanteo de los mencionados poderes, se publica en el sitio web del Banco de España un modelo de minuta de poder que han de otorgar las entidades adheridas a tal fin. Estos poderes se han configurado como poderes estándar, para evitar el bastanteo pormenorizado de diferentes documentos, y deberán ser otorgados ante notario, inscribirse en el Registro Mercantil y publicarse en el *Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME)*.

8 INTERPRETACIÓN Y ACLARACIÓN

El Departamento de Emisión y Caja del Banco de España será el encargado de interpretar y resolver las dudas que pueda ofrecer el contenido de esta aplicación técnica.

Para cualquier aclaración sobre el contenido de esta aplicación técnica, pueden dirigirse a los teléfonos 91 338 6479/6358 o a la dirección de correo electrónico emision@bde.es, del Departamento de Emisión y Caja.

9 INCUMPLIMIENTO

De conformidad con lo previsto en la *cláusula XII* de las Cláusulas Generales, en caso de que la entidad adherida incumpla o cumpla defectuosamente sus obligaciones de acuerdo con las Cláusulas Generales, el Banco de España podrá determinar que se preste el servicio de caja básico, en lugar del servicio ordinario, a la entidad adherida por un período mínimo de una semana y máximo de un año.

Lo anterior debe entenderse sin perjuicio de la potestad de aplicar medidas correctoras y de la potestad sancionadora que tiene atribuidas el Banco de España en relación con los casos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones derivadas de la Decisión BCE/2010/14 (artículo 10.3) o de cualquier otra normativa aplicable.

10 DEROGACIONES

A la entrada en vigor de esta aplicación técnica, queda derogada la Aplicación Técnica de Efectivo n.º 1/2020.

Las referencias que en las normas vigentes se hacen a la norma derogada se entenderán hechas a la presente aplicación técnica.

11 ENTRADA EN VIGOR

La presente aplicación técnica entrará en vigor el 13 de octubre de 2021.


M.ª CONCEPCIÓN JIMÉNEZ GONZALO,
DIRECTORA GENERAL DE EFECTIVO Y SUCURSALES.

ANEJO 1

ETIQUETAS

Etiqueta para envases intermedio y superior de billetes


El diseño de la etiqueta para los envases intermedio y superior será el que se muestra a continuación, con la definición de los campos que se incluyen. Las etiquetas se confeccionarán con fondo blanco.

(1) (2) (3)	Fecha: (6)
	Entidad: (7)
	Banco: (8)
(4)	Origen: (9) (10)
	Destino: (11) (12)
(5)	Espacio reservado BE
SSCC (13)  (00)084123456789000001	

- (1) Denominación del contenido y, opcionalmente, GTIN.
 - (2) Importe o valor.
 - (3) Número de piezas.
 - (4) Calidad de billete.
 - (5) Tipo de envase primario o intermedio.
 - (6) Fecha de empaquetado o entrega en el BE.
 - (7) GLN de la entidad de crédito para abono.
 - (8) Nombre de la entidad de crédito para abono (*).
 - (9) GLN de la base de la CTF que lo presenta.
 - (10) Nombre de la base de la CTF que lo presenta (*).
 - (11) GLN de la sucursal del BE donde se entrega (*).
 - (12) Nombre de la sucursal del BE donde se entrega (*).
 - (13) Código SSCC (**).
- (*) Datos opcionales.
(**) Dato opcional en caso de que la bolsa esté precintada; de incluirse, debe coincidir con el número del precinto.

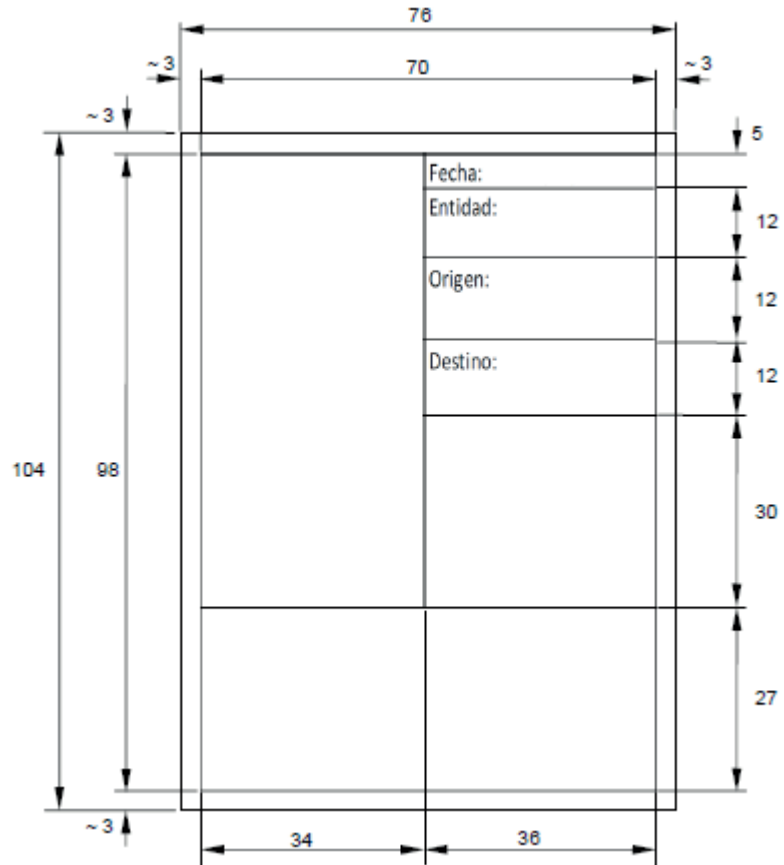
Etiqueta para envases intermedio y superior de monedas

El diseño de la etiqueta para los envases intermedio y superior será el que se muestra a continuación, con la definición de los campos que se incluyen. Las etiquetas se confeccionarán con fondo blanco.

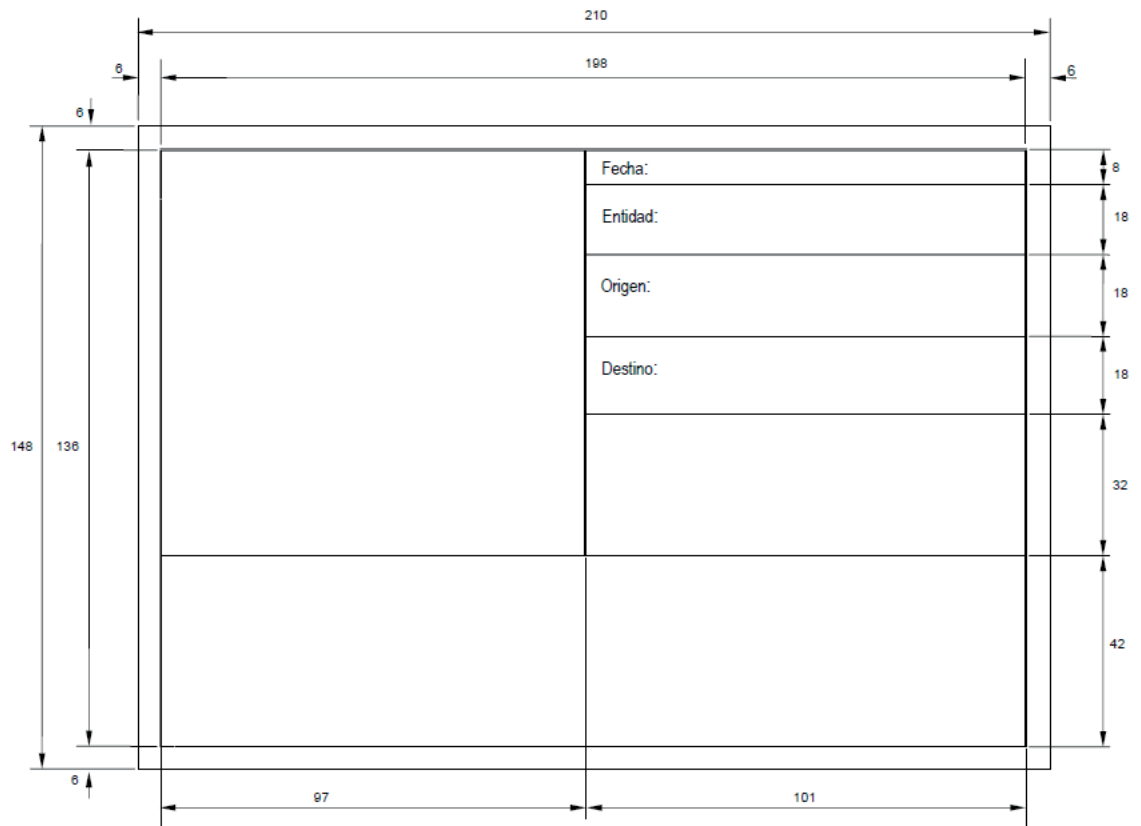
(1) (2) (3) (4)	Fecha: (8)
	Entidad: (9)
	Origen: (10)
(5)	Destino: (11) (12)
(6) (7)	Espacio reservado BE/FNMT
SSCC (13)  (00)084123456789000001	

- (1) Denominación del contenido y, opcionalmente, GTIN.
 - (2) Importe o valor.
 - (3) Número de piezas.
 - (4) Número de envases primarios o intermedios que contiene.
 - (5) Calidad de moneda.
 - (6) Peso del envase que se ingresa.
 - (7) Tipo de envase primario o intermedio.
 - (8) Fecha de empaquetado o entrega en el BE.
 - (9) GLN de la entidad de crédito para abono (*).
 - (10) GLN de la base de la CTF que lo presenta (*).
 - (11) GLN de la sucursal del BE donde se entrega (**).
 - (12) Nombre de la sucursal del BE donde se entrega (**).
 - (13) Código SSCC. Opcionalmente, el dígito que ocupa la tercera posición podrá usarse para la codificación del valor facial de la moneda incluida en el envase, con los siguientes valores:
 - 1. 1 céntimo.
 - 2. 2 céntimos.
 - 3. 5 céntimos.
 - 4. 10 céntimos.
 - 5. 20 céntimos.
 - 6. 50 céntimos.
 - 7. 1 euro.
 - 8. 2 euros.
 - 9. Moneda de colección.
- (*) Dato obligatorio únicamente en la unidad superior de ingreso.
 (**) Datos opcionales.

a) Dimensiones mínimas de referencia de la etiqueta para el envase intermedio/segundo nivel (en mm)



b) Dimensiones mínimas de referencia de la etiqueta para el envase superior/tercer nivel (en mm)



Etiqueta para centenar o paquete de billetes

(1)	Plaza		Fecha	(4)
(2)	CTF o centro operativo		Denominación	(5) €
			Importe	(6) €
ESPACIO INUTILIZADO POR LA BANDA				
Entidad			Nombre de la entidad	
(3)			(7)	

Dimensiones de la etiqueta: 11,50 x 6 cm

Características de la etiqueta

Tipo de letra base: Times New Roman o similar

Tamaño de la letra:

CAMPOS FIJOS	TAMAÑO	CAMPOS VARIABLES	TAMAÑO
Plaza	10	(1)	12
CTF o centro operativo	6	(2)	30
Entidad	12	(3)	50
Fecha	10	(4)	16
Denominación	10	(5) €	22
Importe	8	(6) €	12
Nombre de la entidad	12	(7)	12

Color de la etiqueta: será preferentemente de un color similar al de la denominación que contenga, y los textos se imprimirán en color negro.

ANEJO 2

SISTEMA DE EMPAQUETADO DE LA MONEDA

Sistema de empaquetado que deben utilizar el Banco de España y las entidades de crédito:

Facial	Primer nivel/nivel primario				Segundo nivel/nivel intermedio				Tercer nivel/nivel superior (3)			
	N.º de piezas	Importe	Tipo (1)	Color: código Pantone	N.º de piezas	Importe	Tipo (2)	N.º de unidades de primer nivel	N.º de piezas	Importe	N.º de unidades de segundo nivel	
2,00 €	25	50 €	Cartucho	Violeta - 514	250	500 €	Petaca	10	50.000	100.000 €	200	
1,00 €	25	25 €	Cartucho	Amarillo - 114	250	250 €	Petaca	10	50.000	50.000 €	200	
0,50 €	40	20 €	Cartucho	Verde - 367	400	200 €	Petaca	10	50.000	25.000 €	125	
0,20 €	40	8 €	Cartucho	Naranja - 143	400	80 €	Petaca	10	100.000	20.000 €	250	
0,10 €	40	4 €	Cartucho	Azul - 298	400	40 €	Petaca	10	100.000	10.000 €	250	
0,05 €	50	2,5 €	Cartucho	Rojo - 192	500	25 €	Petaca	10	100.000	5.000 €	200	
0,02 €	50	1 €	Cartucho	Gris - 421	500	10 €	Petaca	10	200.000	4.000 €	400	
0,01 €	50	0,5 €	Cartucho	Blanco	500	5 €	Petaca	10	200.000	2.000 €	400	
12 €	100	1.200 €	Caja		500	6.000 €	Caja	5				
20 €	100	2.000 €	Caja		500	10.000 €	Caja	5				
30 €	100	3.000 €	Caja		500	15.000 €	Caja	5				

(1) En ninguno de estos tipos de empaquetado figurarán logotipos ni nombres corporativos.

(2) El retratado/fijado de los cartuchos (petaca) o embolsado deben permitir la identificación del contenido.

(3) El empaquetado de tercer nivel/nivel superior deberá estar adecuadamente cerrado, con dos flejes y dos precintos, por el organizador de la logística.

ANEJO 3

ESTADOS Y NOTAS EXPLICATIVAS PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA

La información solicitada se completará de acuerdo con las siguientes indicaciones:

I Datos generales

Esta información se remitirá en el primer envío, en el momento en el que sufra alguna modificación y al final de cada año, junto con las estadísticas del cuarto trimestre.

- a) *Datos de contacto:* la persona de contacto que se comunique debe ser el interlocutor entre el Banco de España y la entidad en lo que se refiere a materia de efectivo. Se recomienda indicar correos electrónicos departamentales.
- b) *Indicadores de distribución:*
 - 1 A la cuestión sobre si ofrece servicio de efectivo a sus clientes, se responderá «sí» siempre que se ofrezca la posibilidad de realizar operativa con billetes y monedas, ya sea a través de distribuidores de efectivo o mediante la atención directa del empleado, incluso cuando este servicio de efectivo pueda realizarse indirectamente a través de otra empresa.
 - 2 El concepto «distribuidor de efectivo» está definido en la *cláusula III* de las Cláusulas Generales, que engloba los cajeros automáticos, terminales de pago automático (más orientados a las líneas de pago automático de los comercios) y otros posibles equipos asimilados.
 - 3 Las máquinas de tratamiento de billetes pueden consultarse en el sitio web del Banco de España.
 - 4 A la cuestión sobre si recircula billetes a través de ventanilla, se responderá «sí» en caso de entregar por esta vía billetes previamente recibidos de sus clientes.
 - 5 A la cuestión sobre si tiene externalizado el servicio de billetes, se responderá «sí» únicamente en caso de que la entidad, a escala global, haya delegado todo el servicio de efectivo y toda la gestión física de aquel, mediante contrato, en otra/s empresa/s sujeta/s a la Decisión BCE/2010/14.

II Sucursales y distribuidores de efectivo

Sucursales

Se informará del número total de sucursales de la entidad adherida a la fecha del informe. Este dato deberá ir desagregado en tres categorías: con dos o más cajeros, con un cajero o sin cajero.

Sucursales remotas

Con carácter excepcional, se podrán declarar «sucursales remotas» si se cumplen todas las condiciones siguientes:

- 1 La sucursal realiza la recarga de sus distribuidores de efectivo (cajeros automáticos) o máquinas manejadas por clientes con billetes cuyo control de autenticidad haya sido realizado en la propia sucursal, mediante máquinas evaluadas positivamente por el Banco de España u otro BCN del

Eurosistema, manejadas por personal que ha recibido la debida formación de la entidad, que autentifican los billetes pero no los clasifican como aptos o no aptos por estado de uso. La clasificación manual de billetes como aptos o no aptos por estado de uso debe realizarse tras la selección mecanizada para determinar su autenticidad. En este caso, deberán informar del número de empleados de cada sucursal y justificar debidamente su formación para la comprobación de la aptitud manual de los billetes.

- 2 La sucursal está ubicada en un municipio con un número de habitantes igual o inferior a 5.000, según el padrón municipal.

Distribuidores de efectivo

En este apartado se informará del número total de distribuidores de efectivo, desglosado en tres categorías: cajeros automáticos, terminales de pago automático y otros distribuidores de efectivo. Además, se comunicará el número de distribuidores de efectivo ubicados en sucursales remotas (los distribuidores de efectivo desplazados ubicados en localidades remotas, independientemente de la sucursal de la que dependan, física o virtual, podrán clasificarse como remotos).

Número de billetes expedidos por distribuidores de efectivo o máquinas manejadas por clientes

Se informará del número total de billetes distribuidos por la entidad y, en su caso, por sus sucursales remotas.

III Sucursales remotas

En este apartado se incluirá una relación de las sucursales que la entidad de crédito califique como «sucursales remotas» (que deberán ser tantas como las que se indicaron en el estado 2), junto con su dirección. Se informará del número de billetes expedidos por distribuidores de efectivo o máquinas manejadas por clientes en cada sucursal remota.

IV Billetes expedidos

Se informará de los billetes expedidos a clientes en el período, desglosándolos por denominaciones, y se distinguirá el canal utilizado para su entrega al público, ya sea a través de ventanilla o a través de distribuidores de efectivo y máquinas manejadas por clientes.

En el caso de billetes expedidos por ventanilla, deberán incluirse los entregados con máquinas manejadas por personal y también aquellos entregados sin la utilización de dichas máquinas que hayan requerido la intervención de personal formado para su selección manual de autenticidad y aptitud.

De igual manera, deberán incluirse, en los datos de ventanilla, aquellos billetes entregados a clientes a través de las CTF y que no suponen una entrega física desde la sucursal (solo un adeudo en cuenta).

V Selección de billetes

Billetes seleccionados por la entidad

La información que se ha de incluir en este estado solo se referirá a la selección mecanizada (maquinaria de tratamiento de billetes que los seleccione por estado de uso, como aptos o no aptos, manejada por personal o por clientes) realizada por la entidad. Se informará del total de los billetes seleccionados y tratados en el último período en las sucursales de la entidad de crédito, desglosado por denominaciones, indicando cuáles resultaron aptos y cuáles no aptos.

Aquellas entidades que no seleccionen billetes (por estado de uso, como aptos o no aptos), mediante máquinas de tratamiento de billetes evaluadas positivamente manejadas por personal o por clientes, dejarán este apartado sin contestar.

Aquellas entidades que declaren selección de billetes deberán remitir en el estado 6 la información sobre la maquinaria de tratamiento de billetes utilizada para su selección por estado de uso como aptos o no aptos, incluyendo tanto las máquinas manejadas por clientes como las manejadas por personal.

Billetes recirculados a clientes

Se informará del total de billetes que han sido puestos en circulación procedentes de los billetes aptos resultantes de la selección mecanizada de la entidad.

No deberán incluirse como recirculados los billetes entregados a clientes directamente por la CTF que no suponen una entrega física por parte de la sucursal de que se trate.

VI Máquinas de tratamiento de billetes

Se informará del número de identificación de la máquina, del nombre (implícitamente, se refiere al tipo) y del fabricante, así como del número de ellas en funcionamiento utilizadas para la recirculación de billetes.

Entidad: Código NRBE Nombre de la entidad

Datos a: dd/mm/aaaa

I Datos generales

a) Datos de contacto

Dirección

Calle

Código postal

Ciudad

Persona de contacto

Nombre

Apellidos

Teléfono

Telefax

Correo electrónico:

1 Noticias y novedades generales

2 Diferencias salvo recuento

3 Resultado peritación falsos

b) Indicadores de distribución (1)

¿Ofrece servicio de efectivo a sus clientes?

¿Dispone de cajeros automáticos?

¿Dispone de terminales de pago automático?

¿Dispone de otros distribuidores de efectivo?

¿Dispone de máquinas de tratamiento de billetes?

¿Recircula billetes a través de ventanilla?

¿Tiene externalizado el servicio de billetes?

SÍ NO

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

La entidad MANIFIESTA, en el marco de las «Cláusulas generales aplicables al servicio de caja ordinario del Banco de España para los billetes y monedas en euros», que todos los datos declarados durante el ejercicio de la fecha de referencia, según los estados contenidos en la aplicación técnica de efectivo vigente, corresponden a la realidad y a la situación actual de la entidad.

(1) Márquese con una X lo que proceda.

Entidad:

Código NRBE

Nombre de la entidad

Datos a (fecha fin del período):

dd/mm/aaaa

II Sucursales y distribuidores de efectivo**Sucursales**

- 1 N.º total de sucursales (= a + b + c)
- a) Sucursales con dos o más cajeros
- b) Sucursales con un cajero
- c) Sucursales sin cajero

N.º de distribuidores de efectivo

- a) Cajeros automáticos
- b) Terminales de pago automático
- c) Otros distribuidores de efectivo
- N.º total de distribuidores (= a + b + c)

Distribuidores en sucursales remotas

--

N.º de billetes expedidos por distribuidores de efectivo y máquinas manejadas por clientes

- 1 Total de la entidad
- 2 Total en sucursales remotas
- Porcentaje (= 2 / 1) %

Entidad:

Código NRBE

Nombre de la entidad

Datos del período (mes fin del trimestre):

mm/aaaa

III Sucursales remotas (1)

Código de la sucursal remota (2)	Dirección	Población y provincia	Número de billetes expedidos por distribuidores de efectivo y máquinas manejadas por clientes

(1) Para cada sucursal remota, deberán informar, por la vía que determine el Banco de España, del número de empleados de cada sucursal involucrados en la selección manual y justificar debidamente su formación para ello.

(2) Código de cuatro dígitos indicativo de la sucursal remota.

Entidad:

Código NRBE

Nombre de la entidad

Datos del período (mes fin del trimestre):

mm/aaaa

IV Billetes expedidos

Denominación	Por ventanilla	Por distribuidores de efectivo y máquinas manejadas por clientes
5		
10		
20		
50		
100		
200		
500		
Total		

Información en número de billetes.

Entidad:

Código NRBE

Nombre de la entidad

Datos del período (mes fin del trimestre):

mm/aaaa

V Selección de billetes

Denominación	Aptos	No aptos	Recirculados a clientes
5			
10			
20			
50			
100			
200			
500			
Total			

Información en número de billetes.

ANEJO 4

CONTROL DE RECIRCULACIÓN DE EFECTIVO

Modelos de gestión

Cada modelo de gestión determinará una operativa de efectivo practicada en alguna de las sucursales de la entidad adherida. La entidad confeccionará tantas plantillas como sea necesario para definir los distintos tipos de operativa existentes en su red de sucursales. Entre los aspectos técnicos que hay que definir, se incluyen: 1) origen de los billetes entregados por ventanilla; 2) comprobación de los billetes ingresados por ventanilla, y 3) origen de los billetes entregados a clientes en cajeros automáticos. Además, deberá informarse acerca de cada una de las siguientes cuestiones: a) breve descripción sobre el procedimiento de manipulación de los billetes no aptos de sus operaciones de tratamiento de efectivo; b) breve descripción de la formación recibida por el personal que manipula efectivo en la sucursal, y c) descripción del proceso de acceso, en la sucursal, a las orientaciones y procedimientos de su entidad para la manipulación de efectivo.

Mantenimiento de sucursales

Se informará del número total de máquinas manejadas por clientes (incluyendo todos los cajeros automáticos) y por personal de la propia oficina existentes en cada sucursal de la entidad adherida. También se indicarán el número de personas en operativa de efectivo y la fecha del último expediente de billetes presuntamente falsos. Asimismo, se indicará si cada sucursal ofrece servicio de efectivo a sus clientes, y se informará del modelo de gestión que sigue cada sucursal en particular.

Mantenimiento de máquinas manejadas por clientes (incluye cajeros automáticos) y por personal

En este apartado se informará de las características y de la ubicación física de cada máquina. Se indicarán el código de la sucursal de la entidad adherida a la que esté asignada cada máquina, su código (o número) de identificación en el BCE, su marca/modelo, su número de serie, si se trata o no de un cajero desplazado (situado fuera de la propia sucursal), si su gestión es externa respecto al propio personal de la sucursal, si la máquina tiene la capacidad de ingresar y/o dispensar efectivo y, por último, si la máquina verifica la aptitud de los billetes.

Modelos de gestión

Entidad

Código NRBE

Nombre de la entidad

Número de modelo

Operativa de ventanilla

	Medios propios		Externa		
	Manual	Automático	CTF	Otras sucursales bancarias	Otras entidades de crédito
Origen de los billetes entregados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Comprobación de billetes ingresados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

Origen de billetes entregados a clientes a través de cajeros automáticos

<i>Localización cajero</i>	Recirculación propia	CTF	Otras sucursales bancarias	Otras entidades de crédito
En sucursal	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Desplazados	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Modelos de gestión

Entidad

Código NRBE

Nombre de la entidad

Número de modelo

a) Describa brevemente el procedimiento de manipulación de los billetes no aptos derivados de sus operaciones de tratamiento de efectivo

b) Describa brevemente la formación recibida por el personal que manipula el efectivo en su sucursal bancaria

c) Describa el proceso de acceso, en su sucursal bancaria, a las orientaciones y procedimientos de su entidad en la manipulación de efectivo

ANEJO 5

FORMULARIO DE RECIRCULACIÓN DE EFECTIVO – OPERATIVA SUCURSAL BANCARIA

Datos entidad

Entidad		Cód. NRBE	Sucursal
Dirección		Localidad	
Código postal	Provincia		Sucursal remota

Personal

Indique el número de personas que se ocupan de las actividades de manipulación de efectivo en su sucursal bancaria	
--	--

Operativa ventanilla

	Medios propios		Medios externos		
	Manual	Automática	CTF	Otras sucursales	Otras EC
Origen de los billetes entregados					
Comprobación de billetes ingresados					

Máquinas de billetes manejadas por personal de la sucursal bancaria

Tipo	Código BCE	Fabricante	Modelo	N.º de serie

Origen de billetes entregados a clientes a través de cajeros automáticos

Localización del cajero	Recirculación propia	CTF	Otras sucursales	Otras entidades de crédito
En sucursal				
Desplazados				

Máquinas de billetes manejadas por clientes de la sucursal bancaria

Tipo	Código BCE	Fabricante	Modelo	N.º de serie	Operaciones con billetes			Gestión	
					Ingresos en cuenta	Disposiciones de efectivo	Verificación de aptitud	Gestión externa	Desplazados

Datos generales sobre procedimientos

1	Última fecha de detección de billetes presuntamente falsos y procedimiento
2	Procedimiento de manipulación de los billetes no aptos derivados de sus operaciones de tratamiento de efectivo
3	Formación recibida por el personal que manipula el efectivo en su sucursal bancaria
4	Acceso en su sucursal bancaria a las orientaciones y procedimientos de su entidad para la manipulación de efectivo

Observaciones y notas del Banco de España

--

ANEJO 6

RECIBO DE RETENCIÓN DE BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS POR LAS ENTIDADES A TRAVÉS DE MÁQUINAS MANEJADAS POR CLIENTES

Entidad [REDACTED]

Sucursal [REDACTED]

Terminal [REDACTED]

Fecha [REDACTED]

Hora [REDACTED]

Operación [REDACTED]

Le informamos de que se han detectado billetes presuntamente falsos durante la operación de ingreso. La entidad está obligada a retenerlos según la normativa legal vigente, disponible en el sitio web del Banco de España (www.bde.es), y su valor no será abonado en la cuenta de referencia¹.

El detalle de los billetes retenidos es el siguiente:

[REDACTED] billetes de [REDACTED] euros

[REDACTED] billetes de [REDACTED] euros

En caso de que se certifique la autenticidad de los billetes relacionados, el importe será abonado (consulte en su oficina bancaria).

Para más información sobre la situación de esta operación, contacte con la sucursal o con el teléfono de atención [REDACTED].

¹ En ingresos realizados por un tercero, sin identificación del tenedor del billete, el texto podría incluir una solicitud de identificación posterior de la persona que ha realizado el ingreso, para facilitar el abono en cuenta en caso de que, tras el correspondiente análisis, el billete resultase legítimo.